

**CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. TELECARIBE****No. 000315****FECHA 26 DE AGOSTO DE 2025**

***“Por medio de la cual se declaran desiertas las categorías TRÓPICOS BOLÍVAR, LA GUAJIRA, CÓRDOBA y SUCRE de la CP- 003 de 2025”***

El Gerente del CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA., TELECARIBE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 16, del acuerdo 504 de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- TELECARIBE, inició proceso de convocatoria pública 003-2025, con el objeto de *“Aunar esfuerzos entre el productor y TELECARIBE para la coproducción de contenido, realización, seguimiento conceptual y creativo, preproducción, producción, postproducción y lanzamiento de siete (7) series compuestas por mínimo cuatro (4) capítulos de documentales, cada uno, sobre la temática: **PATRIMONIOS DEL CARIBE COLOMBIANO.**”*

Que, dicho proceso de convocatoria pública se encuentra dividido en siete categorías, que corresponde cada una a un proyecto distinto, así:

<b>PROYECTOS</b>
TRÓPICOS – MAGDALENA
TRÓPICOS – LA GUAJIRA
TRÓPICOS – ATLANTICO
TRÓPICOS – CESAR
TRÓPICOS – SUCRE
TRÓPICOS – CÓRDOBA
TRÓPICOS – BOLÍVAR.

Que, de conformidad con el Manual de Contratación, se realizó publicación de los estudios previos, y el proyecto de pliego de términos y condiciones, en la página web de TELECARIBE, el día veinticinco (25) de julio de 2025.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de *“términos y condiciones”*, se presentaron observaciones por parte de diferentes interesados, cuyas respuestas se publicaron en la página web de TELECARIBE, a fecha veintinueve (29) de julio de 2025.

Que, mediante resolución No. 000292 del veintinueve (29) de julio de 2025, se ordenó la apertura de la convocatoria pública CP-003-2025, y fue publicado el pliego definitivo de términos y condiciones.

A los seis (06) días del mes de agosto de 2025, se publicó Adenda No. 1 en la página web de TELECARIBE, mediante la cual se amplió el término para la presentación de propuestas por parte de los interesados con el objetivo de obtener mayor participación por parte de la ciudadanía y empresas del sector.

Que, de conformidad con el cronograma adoptado, se procedió al cierre del proceso de selección el día once (11) de agosto de 2025, a las 12:00 horas, fecha y hora límite

para la recepción de ofertas a través de la dirección electrónica [convocatoria@telecaribe.com.co](mailto:convocatoria@telecaribe.com.co)

El once (11) de agosto de 2025, fue publicado acta de cierre de la convocatoria pública.

En cumplimiento del cronograma del proceso de convocatoria, el comité evaluador, a fecha veintiséis (26) de agosto de 2025, publicó informe final de evaluación, en el cual se enlistaron las propuestas rechazadas, con su referida causal, las cuales se proceden a describir:

<b>OFERTAS RECHAZADAS</b>	
<b>NOMBRE PROPONENTE</b>	<b>CAUSAL</b>
PRODUCCIONES CREATIVAS BASTIDAS & CIAS S. EN C	<p>i. <b>Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en los Términos de Condiciones.</b></p> <p><i>El proponente cuenta con contrato vigente (Contrato de coproducción No. 077 de 2025 suscrito entre producciones creativas Bastidas &amp; CIA S. EN C, identificado con NIT. 802.015.480-7) con el canal regional TELECARIBE, al momento de presentación de la propuesta, lo cual se adecua a las restricciones de participación descritas en el numeral 6.9. “6.9 RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN No podrán participar en la presente Convocatoria: (...) 3. Las personas jurídicas y naturales que tengan contrato vigente con el canal.”</i></p>
BOOK MEDIA SOLUTIONS & LOGISTIC S.A.S	<p>b. <b>Cuando TELECARIBE haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare completamente lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el respectivo requerimiento emitido por TELECARIBE.</b></p> <p><i>El proponente no adjuntó en su subsanación la conciliación por las diferencias entre estados financieros y la declaración de renta de 2024, documento solicitado en el informe preliminar de evaluación; por lo cual no es hábil financieramente.</i></p>
ADVANCE TECHNOLOGIES S.A.S	<p>b. <b>Cuando TELECARIBE haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare completamente lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el respectivo requerimiento emitido por TELECARIBE.</b></p> <p><i>El proponente no aportó el certificado de antecedentes disciplinarios del contador, documento solicitado en el informe preliminar de evaluación, por lo cual no es hábil financieramente.</i></p>
IMAGINACIÓN, PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES S.A.S	<p>b. <b>Cuando TELECARIBE haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare completamente lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el respectivo</b></p>

	<p><b>requerimiento emitido por TELECARIBE.</b></p> <p><i>El proponente aportó conciliación contable de acuerdo a lo solicitado en el informe preliminar de evaluación, pero la misma no está firmada por el contador, por lo cual no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de términos y condiciones, no es hábil financieramente.</i></p>
CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MEDIOS S.A.S	<p><b>i. Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en los Términos de Condiciones.</b></p> <p><i>El proponente no cumple con los indicadores financieros requeridos dentro del proceso de convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 verificación de la capacidad financiera, por lo cual no es hábil financieramente.</i></p>
MELISSA REGINA ROBLEDO SAUMET	<p><b>i. Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en los Términos de Condiciones.</b></p> <p><i>El proponente no cumple con los indicadores financieros requeridos dentro del proceso de convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 verificación de la capacidad financiera, por lo cual no es hábil financieramente.</i></p>
PRIME TV COMUNICACIONES S.A.S	<p><b>i. Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en los Términos de Condiciones.</b></p> <p><i>El proponente no cumple con los indicadores financieros requeridos dentro del proceso de convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 verificación de la capacidad financiera, por lo cual no es hábil financieramente.</i></p>
ORIANA DEL CARMEN ANGULO UJUETA	<p><b>g. Si se evidencia dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el Participante.</b></p> <p><i>Dentro del informe preliminar de evaluación se señaló en la matriz financiera lo siguiente:</i></p> <p><i>“Verificado el certificado de antecedentes del contador <b>Edwin Villegas</b> ante la Junta Central de Contadores, se observa que registra como NO VIGENTE y señala que corresponde a la vigencia 2022.”</i></p> <p><i>En consecuencia, se solicitó al proponente aclarar dicha situación, toda vez que al momento de verificar el documento en la página oficial de la <b>Junta Central de Contadores</b>, se evidenció una posible alteración en la información consignada.</i></p> <p><i>Durante el término de traslado del informe, el proponente allegó un documento en el cual manifiesta lo siguiente:</i></p> <p><i>“Se anexa documento actualizado a la fecha de hoy y pantallazo de la veracidad y vigencia del documento, habilitando mi propuesta para ser evaluada”.</i></p> <p><i>Junto con esta comunicación se aportó un nuevo</i></p>

*certificado de antecedentes disciplinarios del contador **Edwin Enrique Villegas Casas**, expedido el **20 de agosto de 2025**, es decir, con posterioridad al cierre del proceso.*

*No obstante, se advierte que:*  
*i) El certificado inicialmente presentado registraba como **NO VIGENTE**, con vigencia 2022, según consulta oficial en la página web de la Junta Central de Contadores.*  
*ii) El documento adicional aportado por el proponente fue expedido con fecha posterior al cierre del proceso, lo cual no subsana la irregularidad inicial.*

*Es importante precisar que los proponentes tienen la obligación de presentar, al momento de la radicación de la oferta, documentos auténticos, veraces y vigentes para su estudio y evaluación. En este caso, se constató que junto con la propuesta inicial fue aportado el certificado No. **4042B940C01B3647** del Sr. Edwin Enrique Villegas Casas, con fecha de expedición **9 de julio de 2025**.*



Certificado No:  
**4042B940C01B3647**

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE

Que el contador número **ENRQUE VILLEGAS CASSAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **4042B940C01B3647** y Tarjeta Profesional No 301631-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**

Dado en BOGOTÁ a los 9 días del mes de julio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación en el portal oficial [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co), digitando el número del certificado, este aparece como **NO VIGENTE**, con resolución del **21/09/2022**, evidenciándose que la copia presentada en la propuesta había sido **alterada en la fecha de expedición** con el propósito de aparentar vigencia al momento de la radicación, siendo el documento real el siguiente:

	 <p>Como se observa, se puede evidenciar la existencia de una alteración al documento presentado en la propuesta de la proponente <b>ORIANA DEL CARMEN ANGULO UJUETA</b>, donde fue modificando la fecha de expedición del certificado de antecedentes disciplinarios del contador, con el objetivo de se encontrara “vigente” a la fecha de presentación.</p> <p>Este actuar, de adecua en la causal de rechazo “g. Si se evidencia dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el Participante.” Debido a lo descrito en líneas anteriores. En consecuencia, se procederá al rechazo de la propuesta presentada por la señora <b>Oriana del Carmen Angulo Ujueta</b>.</p> <p>De igual forma, se expone que el Canal <b>TELECARIBE</b>, compulsará copias a la autoridad competente para verificación del hecho presentado respecto de la “autenticidad del certificado de antecedentes disciplinarios del contador expedido por la Junta Central de Contadores”.</p>
CAROLINA VAQUIRO BUSTOS	<p><b>i. Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en los Términos de Condiciones.</b></p> <p><b>c. Si en virtud de requerimiento o solicitud de aclaración efectuada por la entidad, el proponente en su contestación modifica la oferta inicial.</b></p> <p>Del análisis realizado se concluye que la propuesta presentada por la oferente <b>no cumple con los requisitos habilitantes exigidos en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones</b>, referidos a la acreditación de actividades económicas relacionadas con la producción, postproducción o creación audiovisual.</p> <p>En efecto, el <b>Registro Único Tributario (RUT)</b> inicialmente allegado reflejaba actividades económicas distintas a las requeridas (6010, 6020 y 7410), lo cual constituye un incumplimiento material de los requisitos jurídicos exigidos.</p> <p>Si bien durante el término de traslado del informe la proponente aportó un nuevo RUT con fecha de generación <b>16 de agosto de 2025</b>, en el cual se incluyó el código <b>CIU 5911</b>, este documento es</p>

posterior al **cierre del proceso (11 de agosto de 2025)**, según lo establecido en la Adenda No. 1. En consecuencia, el documento no puede subsanar la deficiencia inicial, toda vez que la normativa prohíbe acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre.

Sobre este aspecto, la doctrina y la jurisprudencia administrativa, recogidas por **Colombia Compra Eficiente**, han sido claras en señalar que:

“La subsanación aplica respecto de la prueba de requisitos ya cumplidos al momento del cierre, más no para acreditar hechos sobrevinientes o modificaciones posteriores. En consecuencia, no es posible subsanar requisitos que no estaban satisfechos al momento de la presentación de la oferta.”

La situación presentada con la oferente corresponde precisamente a la hipótesis de un requisito habilitante que **no estaba cumplido al cierre**, y cuya modificación se realizó con posterioridad, lo cual no puede considerarse subsanable.

En este sentido, aceptar la oferta bajo estas condiciones implicaría vulnerar los principios de **igualdad, transparencia y selección objetiva**. De permitirse la incorporación de documentos posteriores al cierre, se estaría concediendo un trato preferencial indebido a un participante, en detrimento de los demás oferentes que sí cumplieron de manera oportuna y veraz con los requisitos establecidos.

Por tanto, la actuación de la proponente configura una causal de **rechazo de la oferta**, al no haber demostrado las condiciones dentro del término habilitado en el Pliego.

De lo anterior, se concluye que los proponentes antes descritos, se encuentran incursos en las causales de rechazo, descritas en el numeral 6.8 del pliego de términos y condiciones que establece:

**“6.8 CAUSALES DE RECHAZO.**

*Se consideran inelegibles por parte de TELECARIBE las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales, o en las restantes establecidas en la ley:*

*C. cuando TELECARIBE haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare completamente lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados en el respectivo requerimiento emitido por TELECARIBE. (...)*

*H. Si se evidencia dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el Participante.*

*i. Si la propuesta no cumple con todas las exigencias establecidas en los Términos de Condiciones.”*

Que, el comité de evaluación presentó informe final de evaluación de las propuestas presentadas, en el cual realizó la siguiente recomendación al ordenador del gasto:

*“Adjudicar y declarar desierto dentro del proceso de convocatoria pública 003-2025, de la siguiente forma:*

PROYECTO	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
TRÓPICOS ATLÁNTICO	AMERICA PLAY S.A.S	901.197.343-5
TROPICOS SUCRE	<b>DECLARAR DESIERTO</b>	
TRÓPICOS MAGDALENA	ZENU FILMS S.A.S	901.175.937-5
TROPICOS BOLIVAR	<b>DECLARAR DESIERTO</b>	
TROPICOS LA GUAJIRA	<b>DECLARAR DESIERTO</b>	
TRÓPICOS CESAR	ADOLFO SANJUANELO RIAÑO	72.260.869
TRÓPICOS CÓRDOBA	<b>DECLARAR DESIERTO</b>	

Ahora bien, al rechazarse las propuestas presentadas por los proponentes antes descrito, de acuerdo con las causales citadas en el recuadro, se observa que para las categorías **TRÓPICOS, BOLÍVAR, LA GUAJIRA, CÓRDOBA** no existen propuestas hábiles para evaluación por parte de TELECARIBE.

Que, la propuesta presentada por la proponente única LAURA JOSÉ MARTÍNEZ PATERNINA identificada con c.c. 1.050.950.857 dentro de la categoría **TRÓPICOS SUCRE**, obtuvo un puntaje de 64,5, por lo cual, la misma no alcanza el puntaje mínimo para considerable elegible.

Que, el pliego de términos y condiciones de la CP-003-2025, señala en su numeral 2.16, lo siguiente:

*“2.16 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DECLARATORIA DESIERTO.  
(...) La declaratoria de desierto del proceso procederá únicamente **cuando no sea posible la comparación objetiva de las ofertas, cuando no haya ofertas hábiles** o cuando la(s) oferta(s) hábiles no superen el puntaje mínimo requerido en el presente proceso. TELECARIBE deberá agotar los mecanismos que tenga disponibles para preservar el proceso y la adjudicación del contrato, para alcanzar los fines que se persiguen con este proceso de contratación.”*

*(Negritas y subrayas ajenas al texto citado)*

A su vez, el numeral 6.6 Declaratoria de desierto del proceso de selección del pliego de términos y condiciones, hace énfasis en lo siguiente:

**“6.6 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*Durante el termino previsto para la adjudicación del contrato, TELECARIBE podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o se presente alguna (s) de las siguientes causales:*

- 1. Cuando no se presenten propuestas al proceso de selección.*
- 2. Cuando ninguno de los proponentes sea habilitado desde el punto de vista técnico, jurídico, financiero, organizacional.***

3. Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, está incurra en causal de rechazo.

4. Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva del contratista, de conformidad con la normativa contractual vigente.

5. Cuando se presenten motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del proponente.

6. Cuando ninguno de los proponentes en el respectivo proyecto obtenga 70 puntos o más, aun habiendo proponentes habilitados.

Que, de igual forma, el Manual de Contratación del canal TELECARIBE, adoptado mediante resolución No. 00163 del 12 de mayo de 2022, indica en su numeral 8.2.10, lo siguiente:

*“8.2.10 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO CONTRACTUAL.*

*La declaratoria de desierto solo procederá cuando no haya lugar a seleccionar ninguna oferta, sea porque no se presentó ninguna o porque de las ofertas presentadas ninguna cumplió con la totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, decisión que se comunicará por escrito a los proponentes o interesados.*

*Contra la declaratoria de desierto de un proceso de contratación podrá impetrarse el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta situación no es aplicable, cuando la declaratoria de desierto se deba a la no presentación de ofertas dentro del proceso de contratación.”*

*(Negritas y subrayas ajenas al texto citado)*

Que, de acuerdo a los escenarios señalados previamente, procede la declaratoria desierto de las categorías **TRÓPICOS BOLÍVAR, LA GUAJIRA, CÓRDOBA, SUCRE** debido a la imposibilidad de la comparación objetiva de ofertas, al no existir ofertas hábiles para la verificación y evaluación por parte del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. (TELECARIBE).

Que, con fundamento en lo anterior, al encontrarse motivado el presente acto administrativo, se encuentran cumplidas dentro del proceso contractual ya referido, las condiciones para declarar desierto el proceso CP-003 2025, referente a las categorías antes mencionadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar DESIERTAS, las categorías **TRÓPICOS BOLÍVAR, LA GUAJIRA, CÓRDOBA** y **SUCRE** de la CP- 003 de 2025, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos entre el productor y TELECARIBE para la coproducción de contenido, realización, seguimiento conceptual y creativo, preproducción, producción, postproducción y lanzamiento de siete (7) series compuestas por mínimo cuatro (4) capítulos de documentales, cada uno, sobre la temática: **PATRIMONIOS DEL CARIBE COLOMBIANO.**”* Atendiendo las consideraciones previamente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 76 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en la página web de TELECARIBE, copia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

En Puerto Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISMAEL DARÍO FERNÁNDEZ GÁMEZ**  
**GERENTE**

Proyectó: Andrea Pianeta – Asesor jurídico Externo.  
Revisó: Diana Guerra – Secretaria General. (E) 